

TIPS DE LITIGACIÓN ORAL

ALEGATOS DE APERTURA Y CLAUSURA EN JUICIOS ORALES EN LO PENAL: Manuel Rodríguez Vega, profesor Derecho UC, con especialización en Derecho Penal y Doctor en Derecho de la Universidad de Chile, nos entrega las siguientes recomendaciones en relación con las audiencias orales:



- **Alegatos de apertura**
 - **Alegatos de clausura**
- **ALEGATOS DE APERTURA:** Los alegatos de apertura tienen por finalidad introducir al tribunal en los objetivos fundamentales que perseguirá el respectivo interviniente durante el juicio y esbozar las cuestiones jurídicas que serán relevantes para la resolución del caso.

ASPECTOS QUE PUEDE COMPRENDER:

○ **Una síntesis de los hechos que constituyen el delito:**

Debe recordarse que los hechos de la acusación ya están mencionados en el auto de apertura que recibió el TJOP, los que además el juez presidente expone al inicio del juicio, por lo que son conocidos por los magistrados, debiendo aludirse a ellos en el alegato de apertura en lo estrictamente indispensable o para destacar los asuntos fácticos más relevantes o los que serán objeto principal de la controversia.

○ **La relevancia del caso y su complejidad, destacando los asuntos centrales o más controvertidos en los que se quiera centrar la atención de los jueces:**

Ejemplo en que la parte acusadora destaca la “relevancia” del caso: “El delito de violación por el que se acusa tiene como víctima a una menor de 10 años, que quedaba al cuidado del imputado cuando su pareja, la madre de la menor, salía a sus clases vespertinas, lo que aprovecha para cometer el delito, el que reiteró por casi 3 años.”

Ejemplo en que la parte acusadora resalta la “complejidad” del caso y sus asuntos centrales: “Este delito de violación sólo se devela cuando la víctima tiene 17 años, tardanza que se explica, como se demostrará, porque hasta entonces el acusado seguía viviendo en la casa de la víctima, siendo el sostén económico de la familia, época en que es sometido a prisión preventiva por otro delito.”

Si la defensa sostendrá que algún elemento probatorio de la parte acusadora fue obtenido con inobservancia de garantías fundamentales, debe plantearlo desde el alegato de apertura (y reiterarlo en su clausura).

○ **Un resumen, esquema u orientación de los medios de prueba en base a los que se probarán los hechos:**

Debe considerarse que cuando se esté rindiendo la prueba, los intervinientes no tendrán oportunidad de explicar a los jueces la relevancia o utilidad específica del respectivo medio probatorio para acreditar los hechos (o desacreditar una alegación de la contraparte), de ahí la importancia de orientarlos sucintamente sobre esto en los alegatos de apertura, sobre todo tratándose de juicios extensos con importante número de prueba.

En juicios con reducido número de prueba, bastará con una breve referencia a ésta, por ejemplo, un delito de robo por sorpresa se probará mediante la declaración de la víctima, un testigo presencial y del policía aprehensor.

- **ALEGATOS DE CLAUSURA:** Corresponde a una síntesis y análisis de la prueba rendida en el juicio, estructurada de manera de convencer a los jueces de la posición que sostiene la respectiva parte, así como de los asuntos sustantivos relevantes para la decisión del juicio.

ASPECTOS QUE PUEDE COMPRENDER:

- o **Alegato de clausura de la parte acusadora:**
 - Destacar el contenido de los medios de prueba que sirven para acreditar los elementos típicos del delito, así como la participación que se atribuye al acusado, resaltando las características favorables de la prueba para dicho efecto (precisión y objetividad de los testigos, coherencia entre las distintas declaraciones, experiencia del perito y seriedad de su trabajo, etc.).
 - Exponer el contenido de aquellos medios que permiten descartar las alegaciones de la defensa.
 - Si la defensa alegó en su apertura que algún elemento probatorio de cargo se obtuvo con inobservancia de garantías fundamentales, fundamentar el rechazo de esa alegación o, en su caso, explicar la aplicación de alguna excepción a la teoría de los frutos del árbol envenenado.
 - Hacerse cargo de debilidades que se hayan manifestado de manera patente durante la rendición de su propia prueba.
 - Plantear los motivos por los cuales la prueba de la defensa, en su caso, no obsta para alcanzar convicción condenatoria.
 - Tratar las materias sustantivas que la defensa pueda haber ya planteado en su alegato de apertura o las que crea pueden generar dudas en los jueces (atipicidad, calificación, grado de desarrollo, etc.).
- o **Alegato de clausura de la defensa:**
 - Si no ha rendido prueba propia, resaltar los defectos o insuficiencia de la prueba incorporada por la parte acusadora o, de haberla rendido, además exponer porque su prueba impide alcanzar convicción condenatoria.
 - En su caso, exponer qué medios probatorios permiten tener por cierto que alguna prueba de cargo se obtuvo con inobservancia de garantías fundamentales y que, por ende, ésta debe “valorarse negativamente”.
Si la ilicitud ya era conocida antes del juicio, la defensa debe plantearlo en la apertura, si en cambio, de tal ilicitud sólo se toma conocimiento de la rendición de la prueba de cargo, la clausura será la primera oportunidad para argüirlo.

- o **Recomendación a ambas partes:**

Calamandrei: "El abogado debe saber sugerir al juez tan discretamente los argumentos para darle la razón, que le deje en la convicción de que los ha encontrado por sí mismo".

La guía para la preparación de los alegatos de clausura sea de la parte acusadora o de la defensa, está dada principalmente por el artículo 342 letra c), en relación al artículo 297, y letra d), del CPP, que contienen las exigencias de fundamentación que debe cumplir el fallo en cuanto a la apreciación de la prueba y al establecimiento de los hechos, así como respecto a la calificación jurídica de éstos.

De esa manera, con su alegato de clausura cada parte debe brindarles a los jueces una especie de “borrador” del fallo que persigue -condenatorio o absolutorio-, que les suministre una explicación razonada, razonable, plausible, congruente y armónica entre sus distintos elementos, para dar por probado o para desestimar la acreditación, de cada uno -o alguno, en el caso de la defensa- de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Igualmente

debe aportar las razones legales (apoyado por jurisprudencia de tribunales superiores o del mismo tribunal y doctrina) por las cuales será posible afirmar o rechazar, según el caso, la tipicidad (o la antijuridicidad o culpabilidad si fueron discutidos) del hecho y, así como la participación y responsabilidad penal del acusado.